



Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintidós de julio de dos mil veintidós. -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/1VG/TUX/0196/2020** del cual derivó la **Recomendación 140/2020**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y -----

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-**Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio el día catorce de febrero de dos mil veinte, con el escrito presentado por **N2-ELIMINADO 1** en la Delegación Regional de este Organismo con sede en Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, quien manifestó hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos atribuidos a personal adscrito al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, vigentes en ese entonces, se solicitaron informes al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

**SEGUNDO.-** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que en efecto se conculcó en perjuicio **N3-ELIMINADO 1** el Derecho a la libertad personal; emitiéndose el catorce de febrero de dos mil veinte, la **Recomendación número 140/2020** al H. Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que con oficios CEDHV/DSC/1331/2020 y CEDHV/DSC/1332/2020 fechados el veintidós de julio de dos mil veinte, se notificó la emisión de la Recomendación a la autoridad responsable, así como **N4-ELIMINADO 1** víctima dentro de la citada resolución, otorgándole a la autoridad recomendada de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo.-----

En ese tenor, mediante oficio TUX/V/0329/2020 de fecha catorce de agosto de dos mil veinte, el C. Juan Antonio Aguilar Mancha, en ese entonces Presidente Municipal Constitucional de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, comunicó a este Organismo la aceptación de la Recomendación 140/2020, respuesta que se hizo del conocimiento **N6-ELIMINADO 1** con similar CEDHV/DSC/1422/2020 de data diecisiete de agosto de la misma anualidad. -----

Para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a)** que establece: ***“Integrar y determinar una investigación interna, diligente, imparcial y exhaustiva para individualizar la responsabilidad administrativa de todos los servidores públicos involucrados en la presente investigación, por las violaciones a derechos humanos cometidas”***; mediante oficio TUX/V/306/2021 de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, el Presidente Municipal remite el similar SSPM/0584/2021 de veintidós de julio de la misma anualidad, a través del cual el 3 MTRE. RET. Rolando Córdova Zavala, Secretario de Seguridad Pública Municipal comunica que en la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal se inició la Carpeta Administrativa **N7-ELIMINADO** en contra del Director de la Policía Municipal Juan Lucas Vargas, sin embargo refiere que en fecha dos de abril de dos mil veintiuno el citado servidor público presentó su renuncia, tal y como se hace constar con la copia de la misma la cual corre agregada dentro del expediente, motivo por el cual no fue posible fincar responsabilidad administrativa dada la situación laboral que se menciona.-----

Por cuanto al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso b)**, que se refiere a: ***“Restituir al N8-ELIMINADO 1 la cantidad de N9-ELIMINADO N10-ELIMINADO 78 que le fueron cobrados el veinticuatro de enero de dos mil veinte con motivo de la multa que le fue impuesta”***; con oficio TUX/V/297/2021 de data treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el C. Juan Antonio Aguilar Mancha, Presidente Municipal remite el acuerdo de fecha treinta del mismo mes y año, en donde se hace constar que **N11-ELIMINADO 1** recibe **N12-ELIMINADO** de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, a través del cual se le restituye la cantidad de **N13-ELIMINADO 78** -----

Para el cumplimiento del punto solicitado en el **inciso c)**, que establece: ***“Capacitar eficientemente al personal involucrado en el presente caso, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente en relación con el derecho a la libertad personal”***; mediante oficio TUX/V/297/2021 de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, se remite copia simple del pase de lista de asistencia de los elementos que acudieron a la capacitación en fecha once de agosto del mismo año, así como ocho exposiciones fotográficas con las que se hace constar la capacitación impartida.-----

Finalmente, para el cumplimiento del punto solicitado en el inciso d) ***“En lo sucesivo, deberán evitar cualquier acción u omisión que revictimice N14-ELIMINADO”*** corre agregado el similar TUX/V/252/2021 de doce de julio de dos mil veintiuno, con el que el Presidente Municipal Constitucional exhorta al 3 MTRE. RET. Rolando Córdova Zavala, Secretario de Seguridad Pública Municipal para que evite cualquier acción u omisión que revictimice **N15-ELIMINADO** -----

**TERCERO.** En esas condiciones, y toda vez que corre agregada prueba documental que acredita el cumplimiento total de las medidas de reparación solicitadas en los ----

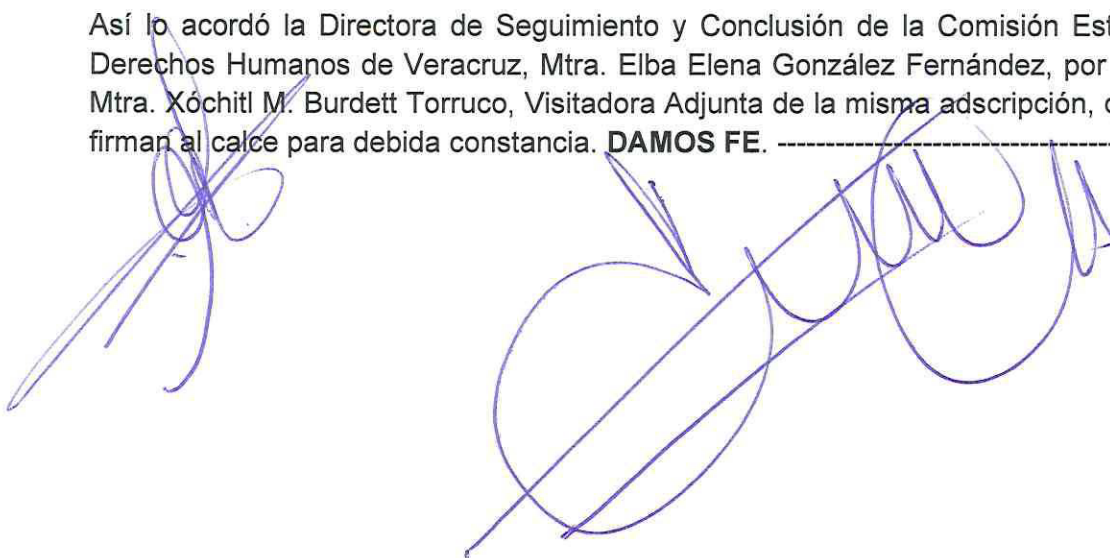
incisos a), b) y c) de la **PRIMERA recomendación específica**, de conformidad con lo establecido en los artículos 166 fracción III y 184 fracción II del Reglamento Interno que rige a este Organismo, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo, procédase a turnar al archivo el expediente número **CEDH/1VG/VER/1230/2017** del cual derivó la **Recomendación 140/2020**, abierto a instancia **N16-ELIMINADO 1** -----

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los  
L G C D I E V P .
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADOS los ingresos, por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 15.- ELIMINADO el Sexo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

\*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así

## FUNDAMENTO LEGAL

como para la Elaboración de Versiones Públicas."